Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

VILLAVICENCIO - META

Primero (01) de julio de dos mil veinte (2020)

De la detenida revisión del líbelo inaugural al tenor de los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso, el Despacho de conformidad con el artículo 90 *ejusdem*, **INADMITE** la presente demanda para que la parte actora en el término de cinco (5) días, subsane los defectos que a continuación se señalan, so pena de rechazo:

1. Aclarar el valor de las pretensiones teniendo en cuenta que solicita se libre mandamiento de pago por el saldo insoluto por capital de cada una de las cuotas adeudadas por valor de $148.630 pesos, más los intereses corrientes y moratorios sobre dicho capital y por la comisión MIPYME, lo anterior por cuanto dentro de la tabla de amortización allegada como anexos de la demanda y que obra a folio 6 de la presente encuadernación se indica claramente que dentro de cada una de las cuotas por valor de $148.630 se encuentra incluido el valor de capital, intereses corrientes y la comisión MIPYME.

2. Deberá indicar correctamente el domicilio de los demandado, teniendo en cuenta que en la parte inicial del escrito de demanda manifiesta que estos tienen su domicilio en esta ciudad y en el acápite de NOTIFICACIONES indica que la misma se puede hacer en la Calle 11 No. 36-72 Independencia, dirección que aparece en el pagare allegado como base de la presente ejecución y que pertenece a la ciudad de ACACIAS META.

3. Aportar debidamente integrada en un solo escrito la demanda y su subsanación, para surtir el traslado y para el despacho, en medio físico y a través de mensaje de datos (CD).

NOTIFÍQUESE,

MARIA EUGENIA AYALA GRASS
Jueza

Ejecutivo Nº 500014003001 2020 00188 00

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE VILLAVICENCIO
Villavicencio, 02 de julio de 2020 La anterior providencia, queda notificada por anotación en el ESTADO de esta misma fecha
ANGELA PATRICIA CUERVO AMAYA Secretaria